

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 45.

Debidamente autorizado, en el día de hoy me ausento de la provincia, quedando encargado interinamente del mando de la misma, el Secretario de este Gobierno civil, D. Luis Llorente y Llorente.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 24 de Febrero de 1933.

El Gobernador,
TOMÁS MARTÍN.

256

CIRCULAR NÚM 46.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder a don Julio Herrera de Pedro, vecino de esta capital, la correspondiente autorización para que con la intervención de esta Alcaldía, proceda a la colocación de cebos envenenados en el monte titulado El Arenalejo, sito en el término municipal de esta ciudad, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que se dé cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y demás disposiciones vigentes en relación con la materia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 20 de Febrero de 1933.

El Gobernador,
M. CAMPOS.

241

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: La derogación de las disposiciones relativas a Catastro que la nueva ley de 6 de Agosto del año 1932 establece, ha de entenderse sin perjuicio de la firmeza de las situaciones jurídicas creada al amparo de las disposiciones derogadas, como establecen de consuno el artículo adicional 1.º de la ley y el apartado a) del artículo 1.º del decreto de 15 de Abril de 1931 sobre derogación de las disposiciones dictatoriales.

Por ello debe entenderse en vigor la Real orden de 19 de Junio de 1926, que dispuso la participación de los Ayuntamientos y Diputaciones en la obra de Catastro, ya que a su amparo el mismo Estado se procuró una colaboración que, por ser necesaria, por haber servido de base a la actual organización de los servicios y por haber surtido efecto para los Ayuntamientos y Diputaciones afectados por los trabajos realizados hasta la fecha, debe subsistir.

De otro modo, no solamente habría que destruir la situación jurídica creada por aquella disposición y variar fundamentalmente la organización y el presupuesto que actualmente rigen para los servicios de Catastro, sino que, en estricta justicia, debería reintegrarse a las Diputaciones y Ayuntamientos que hasta hoy contribuyeron con el Estado al desenvolvimiento del servicio el importe de sus aportaciones, en evitación de un trato desigual para tales organismos, con respecto a sus similares, cuyos trabajos catastrales se hicieran en adelante.

Por ello, y porque subsisten las razones que en la Real orden de 19 de Junio de 1926, se apo-

yaba para decretar las colaboraciones apuntadas,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que la Real orden de 19 de Junio de 1926, que dispuso la participación de los Ayuntamientos y Diputaciones en la obra de Catastro, continúe en vigor como hasta la fecha, ya que con arreglo a lo establecido por el artículo adicional 1.º de la ley de 6 de Agosto último, y el apartado a) del artículo 1.º del decreto de 15 de Abril de 1931, la Real orden citada debe entenderse exceptuada de derogación.

Madrid, 10 de Febrero de 1933.—AZAÑA.—Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

(Gaceta del día 15 de Febrero).

MINISTERIO DE HACIENDA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Se han suscitado dudas sobre la legislación vigente en cuanto a la elevación del tipo de gravamen de arbitrio sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes que autoriza el Estatuto municipal en algunos casos.

A fin de desvanecer tales dudas,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien declarar:

1.º Que dispuesta por el decreto de 16 de Junio de 1931, convalidado por ley de 15 de Septiembre siguiente, la subsistencia del libro II del Estatuto municipal, se halla en pleno vigor el artículo 448 del mismo, que determina el tipo de gravamen del arbitrio sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, y la forma y condiciones para elevar tal gravamen hasta 10 pesetas el hectolitro, con la autorización expresa de los Delegados de Hacienda en las provincias, a quienes deberán dirigirse, en su caso, los respectivos Ayuntamientos; y

2.º Que las disposiciones modificativas del expresado artículo 448, anteriores al decreto de 16 de Junio de 1931, referentes al señalamiento de cupo mínimo de consumo anual de vinos, para la dicha elevación de tipo de gravamen, han quedado virtualmente sin efecto, ya que no ha sido declarada su vigencia por ley alguna.

Lo que comunico a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 13 de Febrero de 1933.—P. D., VERGARA.—Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta del día 15 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente remitido a esa Dirección general por la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos para que por este Ministerio se dicte la resolución que proceda; expediente formado a virtud de un oficio dirigido a aquella Delegación por la expresada Compañía Arrendataria:

Resultando que en el dicho oficio transmite la Compañía un informe de su Asesoría jurídica, en el que se hace constar: que varios Ayuntamientos pretenden imponer, sobre las instalaciones de la empresa, una exacción o canon por ocupación de la vía pública, o aumentarlo en los lugares donde ya existe, lo que constituye una infracción de las disposiciones vigentes en esta materia, dándose el caso de que, frente a las reclamaciones que contra tales exigencias se han interpuesto, se suele alegar que no son admisibles, por no haberse recurrido en tiempo oportuno contra los respectivos presupuestos municipales, circunstancia que no puede influir para dejar legitimado, con evidente perjuicio de la Renta, el incumplimiento de las Reales órdenes de 26 de Enero y 26 de Noviembre de 1928, en las que se consignan las exenciones reconocidas a favor de los productos monopolizados y de los elementos de que sirve la Compañía monopolizadora; que, además, la extemporaneidad que se alega obedece a la imposibilidad de entablar reclamación en cada caso concreta, y que conviene que por este Ministerio se dicte una disposición recordatoria de las disposiciones de que se trata, ordenando a los Delegados de Hacienda que nieguen su aprobación a las ordenanzas y presupuestos municipales que no se acomoden a aquellas disposiciones.

Considerando que para discernir la legitimidad de las imposiciones municipales en cuestión, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en las Reales órdenes mencionadas, de 26 de Enero y 26 de Noviembre de 1928, la primera de las cuales determinó que sobre los productos objeto del Monopolio de Petróleos, o las instalaciones o elementos propios de éste, no pueden percibirse por las Corporaciones locales, ni por entidad alguna de carácter público, otras exacciones que las vigentes al tiempo de la promulgación del Real decreto de 28 de Junio de 1927, que estableció el repetido Monopolio, ni elevarse la cuantía de las entonces existentes, y la segunda Real orden fijó cuáles eran dichas exacciones; debiendo consignarse que entre los elementos o instalaciones a que se alude se hallan comprendidos los surtidores y sus depósitos, estaciones de aprovisionamiento y demás emplazamientos situados en la vía pública, que se consideren necesarios al res-

pectivo servicio y en beneficio del consumidor.

Considerando que la justificación alegada por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, sobre la presentación, algunas veces, fuera de término señalado, de sus reclamaciones contra los presupuestos y ordenanzas municipales, que contengan ilegalmente tales exacciones, es perfectamente atendible, habida cuenta del extenso radio de acción que alcanzan sus servicios y la ardua labor que supone el estudio de los dichos presupuestos; y

Considerando, además, que para los casos expuestos de reclamaciones de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos contra exacciones municipales que afecten a sus instalaciones o elementos, debe tenerse presente que la dicha Compañía es administradora de la respectiva renta del Estado y para el Estado, y está subrogada en los derechos del mismo,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se recuerde a los Delegados de Hacienda en las provincias que, al aprobar los presupuestos municipales ordinarios y las ordenanzas fiscales para la exacción de los gravámenes que aquéllos contengan, se tengan presentes las aludidas disposiciones, para que en ningún caso puedan los Ayuntamientos, en oposición a ellas, imponer derechos, tasas o arbitrios sobre las instalaciones o elementos del Monopolio de Petróleos del Estado.

Lo que comunico a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 14 de Febrero de 1933.—P. D., VERGARA.—Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta del día 15 de Febrero.)

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Habiéndose formulado repetidas consultas por varios propietarios sobre interpretación del número 3.º de la orden de 30 de Diciembre de 1932, en relación con el apartado 1.º de la base 5.ª de la ley de Reforma Agraria y con lo dispuesto en el párrafo 1.º de la base 7.ª,

Esta Dirección se ha servido resolver con carácter general, lo siguiente:

1.º El ofrecimiento voluntario de fincas al Instituto de Reforma Agraria, realizado por los propietarios con arreglo al apartado 1.º de la base 5.ª de la ley de 15 de Septiembre de 1932 no exime a los mismos de declarar dichas fincas, conforme a lo ordenado en la base 7.ª, si se hallan incluidas en alguno de los restantes apartados de

dicha base 5.ª, en los que es obligatoria la declaración.

2.º Las fincas que por su ejemplar explotación o transformación puedan ser consideradas como tipo de buen cultivo técnico o económico, deberán incluirse asimismo en las declaraciones que formulen sus propietarios ante los Registradores de la Propiedad, a fin de que en su día el Instituto de Reforma Agraria, por medio de sus funcionarios técnicos, determine si procede aplicar o no a dichas fincas la excepción contenida en el apartado d) de la base 6.ª de la ley, sin perjuicio de que los propietarios aleguen lo que a su derecho estimen conveniente al tiempo de formular su declaración.

Madrid, 20 de Febrero de 1933.—El Director general, Ramón Feced.

(Gaceta del día 22 de Febrero.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Clases pasivas.—Anuncio

En el núm. 46 de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 15 del actual, aparece una orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, dirigida al Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases pasivas, que copiada a la letra dice así:

«Constando a este Ministerio que en la Tesorería de la Dirección de la Deuda y Clases pasivas, como en las Intervenciones de provincia, se simultanean el cobro de haber pasivo reconocido por el Estado con otro provincial o municipal aunque tenga el carácter de gratificación o concepto similar, simultaneidad declarada incompatible con el artículo 96 del Estatuto de Clases pasivas, sin otras excepciones que las que establece el mismo, y constituyendo todo ello, además de un perjuicio para los intereses del Tesoro, una infracción de ley, toda vez que los preceptores de Clases pasivas manifiestan en sus instancias al solicitar el reconocimiento del derecho así como en el momento del cobro de haberes, que no perciben otro haber o emolumento del Estado, provincia o municipio, y para que no perdure el abuso que vienen cometiendo funcionarios jubilados o retirados que desempeñan cargo de la Administración general del Estado, provincia o municipio, no obstante haber pasado a dicha situación de jubilados o retirados a solicitud propia, sin serlo forzosamente por edad o tener mas de cuarenta años de servicio, día por día,

El Ministerio de Hacienda, ha resuelto que sean dados de baja en la nómina que se forme para percibo de los haberes correspondientes al

mes de Febrero a aquellos perceptores que a la fecha de formación de la nómina no hayan acreditado en debida forma ante las oficinas correspondientes de las provincias respectivas, reunir las condiciones expresadas, por suponer que optan por los haberes incompatibles, según la ley, con los haberes pasivos que vienen percibiendo.»

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial*, a fin de que por los Ayuntamientos de la provincia se remitan a esta Delegación de Hacienda, en el término más breve posible, que no exceda de seis días, una relación en que figuren los nombres de todos y cada uno de los individuos que perciban sueldos, haberes, gratificaciones o concepto similar. Asimismo se requiere a los perceptores de Clases pasivas que se consideren obligados, a presentar una declaración en el plazo que se concede a los Ayuntamientos, caso de percibir sueldos, haberes, gratificación o concepto similar, con el fin de que por la Intervención de Hacienda, se proceda a darles de baja en las correspondientes nóminas.

Soria 21 de Febrero de 1933.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis. 248

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular

Por medio de la presente circular, y con el fin de que sea conocido el tipo del jornal regulador de un bracero en cada Ayuntamiento, para el fallo de los expedientes de prórroga en el alistamiento del año actual, esta Junta, en sesión de 20 del actual, a propuesta del Sr. Presidente de la misma, procedió a examinar los datos que para el señalamiento del jornal medio de un obrero han remitido los Ayuntamientos de esta provincia, acordando por unanimidad, tenidas en cuenta las circunstancias y características de los mismos que determina la orden circular de 25 de Diciembre de 1925, señalar el jornal medio diario de 5'50 pesetas para el Ayuntamiento de Soria; de 5 pesetas para los Ayuntamientos de Agreda, Almazán y Burgo de Oma; de 4 pesetas para los Ayuntamientos de Deza, Gómara, Quintana Redonda, Tardelcuende del partido de Soria; Noviercas, Olvega, San Pedro Manrique del partido de Agreda; Rioseco, Serón, Berlanga de Duero, Monteagudo del partido de Almazán; Langa, Osma, San Esteban de Gormaz del partido de Burgo de Osma; Medinaceli y Arcos de Jalón del partido de Medinaceli, como los principales de la provincia, y en los que existen mayores medios para ganar mejores jornales por sus industrias y

comercio, y el de 3'50 pesetas para el resto de la provincia, por ser sus términos municipales pura y esencialmente agrícolas sin distinción alguna.

Al propio tiempo, se ruega a los Sres. Alcaldes, ordenen se remita a esta Junta, relación nominal de todos los mozos de sus respectivos Ayuntamientos, que les corresponde revisar en el año actual, como comprendidos en los reemplazos de 1929 y 1931. Esta relación es independiente de la solicitada en circular de 14 del actual.

Soria 22 de Febrero de 1933.—El Teniente Coronel-Presidente, Antonio Civera. 246

JUNTA PROVINCIAL DE FOMENTO PECUARIO

Circular

El reglamento provisional de paradas, de fecha 19 de Diciembre último, conforme a sus artículos 44 y 45, señala que todas las paradas particulares, no solo las equinas, sino también las bovinas, porcinas, ovinas y caprinas, necesitan para su apertura o continuación de las mismas, solicitarlo de la Junta provincial de Fomento pecuario, acompañando a la instancia certificado sanitario-zootécnico de cada uno de los sementales e informe de las condiciones higiénicas de los locales, expedidos por el Inspector municipal Veterinario, conforme a los modelos números 4 al 10.

Igualmente señala el plazo para poder solicitarlas, dentro de los tres meses de la publicación del presente reglamento

El art. 55, indica también que las entidades ganaderas que deseen establecer paradas privadas, para disponer de sementales al servicio de las hembras domésticas de sus asociados, deberán solicitarlo de la Junta provincial de Fomento pecuario, acompañando a la solicitud una relación del número y caracteres de las hembras que se trate de abastecer y certificado sanitario-zootécnico del semental o sementales que se propone utilizar.

Los modelos de instancia, certificaciones necesarias e informe de locales, pueden solicitarlos directamente de la Asociación provincial de Veterinarios.

Lo que se recuerda a todos los Presidentes de las Juntas locales de Fomento pecuario e Inspectores municipales Veterinarios, para que informen a todas las entidades, ganaderos, etc., a quienes incumbe el cumplimiento de dichos extremos, para su conocimiento.

Los Alcaldes darán traslado de esta circular a los Inspectores municipales Veterinarios.

Soria 22 de Febrero de 1933.—El Presidente,
Pablo Pérez Sevilla. 245

Juzgados de primera instancia

SORIA

Requisitorias

Verdugo González, Buenaventura; hijo de Cecilio y de Práxedes, de 65 años de edad, hojalatero, casado con Catalina Fernández Moto, natural de Talavera de la Reina, vecino de La Muedra, últimamente domiciliado en Logroño, calle Rúa Vieja, núm. 75, cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario núm. 78 de 1932, por uso de nombre supuesto, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de instrucción de Soria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Soria 15 de Febrero de 1933.—Valentín Roperó.—El Secretario, José G. de la Torre. 229

Herrero Angulo, Jesús; de 22 años, soltero, viajante y vecino de Almonacid de la Sierra (Almunia de Doña Godina), cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario núm. 151 de 1931, por estafa, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de instrucción de Soria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Soria 16 de Febrero de 1933.—Valentín Roperó.—El Secretario, José G. de la Torre. 228

Herrero Angulo, Manuel; soltero, viajante y vecino de Almonacid de la Sierra (Almunia de Doña Godina), cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario núm. 151 de 1931, por estafa, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de instrucción de Soria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Soria 16 de Febrero de 1933.—Valentín Roperó.—El Secretario, José G. de la Torre. 228

BURGO DE OSMA

D. Francisco Palanco Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Agapito Almazán Pascual, sobre robo, se sacan a la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, los bienes que se describen a continuación; cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado

el día 20 de Marzo próximo, a las once; previéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan, y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan sitos en término de Nafria de Ucero

1. Una finca urbana destinada a habitación, en la calle de la Iglesia, núm. 8, de dos pisos; linda frente, calle de la Iglesia; espalda, calle de Ucero; derecha, Nicanor Martínez, y por izquierda, Maximiliano García; tasada en 2.800 pesetas.

2. Un trozo de solar en la calle de la Iglesia, de unos tres metros de ancho por unos doce de largo; linda N., Gaspar Valle; E., Pantaleón Delicado; S., calle de la Iglesia, y O., travesía; en 100 pesetas.

3. Un corral de encerrar ganado lanar, en el paraje denominado los Hiruelos; linda N., Vicente Almazán; S., Francisco Pascual, y E. y O., liego; en 150 pesetas.

4. Otro id. de id. id., en el paraje denominado Peña Mirada; linda N., Vicente Almazán; S., E. y O., liego; en 350 pesetas.

5. Una tercera parte de casa, sita en el casco de la población de Rejas de Ucero, en la calle Real; linda frente, Santiago Rodrigo; espalda, calle de Aranda; derecha, Francisco Rodrigo, y por izquierda, casa de Curato; en 150 pesetas.

6. Un prado de secano, sito en el paraje titulado Calle Bajera, de unos tres celemines de sembradura; linda N., Gaspar Valle y otros; S., Francisco Mateo; E., camino, y O., Vicente Almazán; en 200 pesetas.

7. Un huerto de un celemin, situado en el paraje por encima de La Laguna; linda N., Vicente Almazán; S., Doroteo Martínez; E., cirate; y O., se ignora; en 100 pesetas.

8. Otro más abajo, de medio celemin; linda N., Gaspar Valle; S., Julián Martínez; E., Juan Carro, y O., Gaspar Valle Mateo; en 50 pesetas.

9. Otro en la Mina Enseña, de medio celemin; linda N., Matías Carro; S., Miguel Poza; E., arroyo, y O., Pantaleón Delicado; en 50 pesetas.

10. Otro en el Chopo de la Cigüeña, de celemin y medio; linda N., Pedro Viñarás; S., Ildefonso Cerrajero; E., arroyo, y O., cirate; en 200 pesetas.

11. Otro más arriba, de dos celemines y medio; linda N., Vicente Almazán; S., Emeterio

Rodrigo; E., camino, y O., arroyo; en 100 pesetas.

12. Una finca rústica en el sitio titulado Pontón; linda N., Baltasar García; E., Lorenzo Almazán, y O., Nicasio Martínez; de un celemin de sembradura; en 100 pesetas.

13. Otra en las Lagunillas, de dos celemines; linda N., Agustín Poza; S., Mariano García; E., Pantaleón Delicado, y O., Cabeceras; en 55 pesetas.

14. Otra en Matarredonda, de dos celemines; linda N., Tomás Pascual; S. y O., arroyo, y E., cirate; en 40 pesetas.

15. Otra en el Colmenar de Félix, de tres celemines; linda N., cirate; S., Miguel Poza; E., Gaspar Valle, y O., Agustín Poza; en 100 pesetas.

16. Otra en las Hombrias, de tres celemines; linda N., Domingo Valle; S., carretera; E., Nicanor Martínez, y O., Matías Carro; en 100 pesetas.

17. Otra en id., de medio celemin; linda N., Matías Carro, y Lorenzo Almazán; en 10 pesetas.

18. Otra en la Hongostura, de dos celemines; linda E., Lorenzo Almazán, y O., Julián Rodrigo; en 30 pesetas.

19. Otra en el Hoyón, de dos celemines; linda N., Víctor Rodrigo; S., arroyo, y E., Marcos Rodrigo; en 100 pesetas.

20. Otra en dicho sitio, de tres celemines; linda N., Mariano García; S. Bartolomé Carro, y E., Francisco Mateo; en 150 pesetas.

21. Otra en el Enebro Escalera, de un celemin; linda N., se ignora; S., camino; E., Baltasar García, y O., cirate; en 25 pesetas.

22. Otra en Altillo Escaleras, de tres celemines; linda E., Tomás Rodrigo; S., Domingo Valle, y O., Tomás Aylagas; en 60 pesetas.

23. Otra en el mismo sitio, de medio celemin; linda N., camino y Domingo Valle; S., liego, y O., Eusebio Carro; en 20 pesetas.

24. Otra en id., de medio celemin; linda N., Horma, y S., E. y O., Hormas de piedra; en 20 pesetas.

25. Otra en el mismo sitio, de dos celemines; linda N., Nicanor Martín; E., Julián Aylagas, y O., Eusebio Aylagas; en 35 pesetas.

26. Otra en el Altillo la Campana, de medio celemin; linda N., Cabeceras; S., liego; E., Nicolás Pascual, y O., cirate; en 10 pesetas.

27. Otra en el Llano de los Hitales, de un celemin y medio; linda N., liego; E., Casimiro Poza; S., cirate, y O., Doroteo Martín; en 20 pesetas.

28. Otra en el Colmenar de Isidro, de dos celemines y medio; N., liego; E., Casimiro Poza y

liego, y O., Clemente Almazán; en 20 pesetas.

29. Otra en Enebro del Pozuelo, de medio celemin; linda N., Domingo Valle; E., Mariano García; S., Cabeceras, y O., senda; en 20 pesetas.

30. Otra en el Colmenar de Josefa, de medio celemin; linda N. y S., liego; E., Matías Carro, y O., Horma; en 18 pesetas.

31. Otra por debajo del Colmenar de Josefa, de dos celemines; linda N., Esteban Gonzalo; E., horma; S., Nicanor Martínez, y O., Horma; en 100 pesetas.

32. Otra en el camino del Lomo, de tres celemines; linda N., Tiburcio Carro; E., Esteban Gonzalo; S., Vicente Almazán, y O., camino; en 150 pesetas.

33. Otra en el Colmenar de Eleuterio, de dos celemines; linda N., liego; E., Tomás Pascual; S., Horma, y O., Felipe Rodrigo; en 100 pesetas.

34. Otra en el Chaparralejo, de medio celemin; linda N., herederos de Mateo Carro; E., Agustín Poza, y S., Nicanor Martínez; en 30 pesetas.

35. Otra en dicho sitio, de medio celemin; linda N., S., E. y O., liego; en 2 pesetas.

36. Otra en las Pezas del Lomo, de medio celemin; linda N., Vicente Almazán; E., camino, y S., Eusebio Carro y Francisco Poza; en 10 pesetas.

37. Otra en el mismo sitio, de un celemin; linda N. y E., cabeceras; S., Domingo Valle, y O., liego; en 5 pesetas.

38. Otra en los Enebras la Colmenina, de un celemin y medio; linda N., Ildefonso Cerrajero; E., camino; S., Nicanor Martínez, y O., camino; en 30 pesetas.

39. Otra en dicho sitio, de dos celemines, linda N., Salvador Martínez; S. y E., cabeceras, y O., camino; en 10 pesetas.

40. Otra en los Hitales, de cinco celemines; linda N., Bartolomé Carro; S., Vicente Almazán; E., Bartolomé Carro, y O., Nicanor Martínez; en 20 pesetas.

41. Otra en dicho sitio, de un celemin; linda N., camino de Herrera; E., Juan Rodrigo; S., cirate, y O., Bartolomé Carro; en 10 pesetas.

42. Otra en el Ferial, de un celemin de sembradura; linda N., Vicente Almazán; E., Bartolomé Carro; S., Cabeceras, y O., Nicanor Martínez; en 25 pesetas.

43. Otra en dicho sitio, de un celemin; linda N., Francisco Pascual; E., Nicanor Martínez; S., liego, y O., Vicente Almazán; en 30 pesetas.

44. Otra en la Sendilla, de dos celemines y medio; linda N., Matías Carro; S., arroyo; E.

Nicanor Martinez, y O., Lorenzo Almazán; en 100 pesetas.

45. Otra en Fuentefría, de un celemin; linda N., Nicanor Martinez; S., Santiago Navas; E., se ignora, y O., arroyo; en 20 pesetas.

46. Otra en Cenado Joaquin, de dos celemines; linda N., Justo Carro; E., arroyo; S., Julián Pascual, y O., arroyo; en 20 pesetas.

47. Otra en la calle Bajera, de dos celemines; linda N., Mariano García; E., Mateo Pascual; S., Casimiro Poza, y O., arroyo; en 50 pesetas.

48. Otra en los Sauces, de medio celemin; linda N., Tiburcio García; E., Francisco Pascual; S. se ignora, y O., Angel Almazán; en 30 pesetas.

49. Otra en la Matorra, de medio celemin; linda N., E. y O. arroyo, y S. Felipe Rodrigo; en 40 pesetas.

50. Otra en el Salce, de medio celemin; linda N., Andrés Navas; E., carretera; S., Nicanor Martinez, y O., Cabeceras; en 25 pesetas.

51. Otra en Senda la Fuente, de medio celemin, linda N., Angel Almazán; E., Gaspar Valle; S., se ignora, y O., Angel Almazán; en 30 pesetas.

52. Otra en el Paso, de medio celemin; linda N. cirate; E., Angel Almazán; S., cirate, y O., Tomás Pascual; en 35 pesetas.

53. Otra en el Plantio, de medio celemin; linda N., plantio; E., Mariano Mateo; S., arroyo, y O., Casimiro Poza; en 30 pesetas.

54. Otra en el Candelar, de dos celemines; linda N., cirate; E., Lorenzo Almazán; S., Cabeceras, y O., Julian Aylagas; en 30 pesetas.

55. Otra en el Pozo, de dos celemines; linda N., Cabeceras; E. Carlos Mateo; S., liego, y O., Julian Carro; en 30 pesetas.

56. Otra en Fuentetapada, de un celemin; linda N., Faustino Carro; E., liego; S., Mariano García, y O., liego; en 25 pesetas.

57. Otra en el mismo sitio, de medio celemin; linda N., Mariano Navas; S. y O., cirate, y E., Cabeceras; en 30 pesetas.

58. Otra en id., de dos celemines; linda N. y S., arroyo; E., Domingo Valle, y O., Nicanor Martinez; en 150 pesetas.

59. Otra en el Pozo, de un celemin; linda N., Domingo Valle; E., arroyo; S., liego, y O., Tomás Pascual, en 30 pesetas.

60. Otra en la Senda Hompinilla, de dos celemines; linda N., Mariano Mateo; E., camino; S., Cabeceras, y O., se ignora; en 355 pesetas.

61. Otra en Cubillo Fuentetapada, de un celemin; N. y S., cirate; E., Angel Almazán, y O., Vicente Almazán; en 20 pesetas.

62. Otra en la Majada, de dos celemines; lin-

da N., liego; E., Tomás Aylagas; S., cirate, y O., Esteban Barrio; en 40 pesetas.

63. Otra en el Robrón, de dos celemines; linda N., liego; E., Vicente Almazán; S., Nicanor Martinez, y O., Maria Aylagas; en 50 pesetas.

64. Otra más abajo, de dos celemines; linda N., Vicente Almazán; E. y S., Cabeceras, y O., Mariano Garcia; en 55 pesetas.

65. Otra en el Hocino la Posada, de dos celemines; linda N., Tomás Pascual; E., arroyo; S., Tiburcio García, y O., cirate; en 100 pesetas.

66. Otra en el mismo sitio, de un celemin; linda N., Doroteo Martinez; E., liego; S., Mariano Navas, y O., arroyo; en 50 pesetas.

67. Otra en el Camino Carretas, de tres celemines; linda N., Francisco Pascual; E. y S., se ignora, y O., Lorenzo Almazán; en 55 pesetas.

68. Otra en los Enebras de Fuera la Mata, de un celemin; linda N., Tomás Pascual; E., Matias Carro; S. y O., se ignora; en 40 pesetas.

69. Otra en la Hoya Martin, de dos celemines; linda N., Gaspar Valle; E. y O., Cabeceras, y S., Juan Aylagas; en 35 pesetas.

70. Otra en Arroyo Laguna, de un celemin; linda N., se ignora; E., Juan Carro; S., arroyo, y O., Eusebio Carro; en 30 pesetas.

71. Otra por debajo de la Pradera, de dos celemines; linda N., Gaspar Valle; E., setos; S., Tomás Rodrigo, y O., arroyo; en 55 pesetas.

72. Otra en Cenada el Canto, de un celemin; linda N., Mariano Mateo; E., Galo Pascual; S., Agapito Carro, y O., liego; en 25 pesetas.

73. Otra en el Hocino, de medio celemin; linda N., Juan Mateo, y E., O. y S., liegos; en 20 pesetas.

74. Otra en la Cabezuela, de medio celemin; linda N. y S., liego; E., Cosme Carro, y O., liego, en 15 pesetas.

75. Otra en el Alto la Cabeza, de un celemin; linda N., Mariano García; E., cirate; S., se ignora, y O., Santiago Navas; en 30 pesetas.

76. Seis onzas de monte, situadas en término de Nafria de Ucero, en el paraje denominado Enebral y Marcelina, proindivisa entre 51 socios; en 200 pesetas.

77. Seis árboles de encina, enclavados en los terrenos antes expresados de dicho pueblo; en 100 pesetas.

78. Una finca rústica en la Presa, de tres celemines; linda N. y S., arroyo y Bartolomé Carro, y O., arroyo; en 100 pesetas.

79. Otra por debajo del Molino, de cinco celemines; linda N., Mariano Mateo; E., rio; S., Trifón Carro, y O., camino de Valdealvin; en 300 pesetas.

80. Otra en los Hinojares, de tres celemines;

linda N., Valentin Pascual; E., Bernardido Garcia, S., Julián Martinez, y O., arroyo; en 200 pesetas.

81. Otra en Jabinote, de un celemin; linda N., Pedro Rodrigo; E., se ignora; S., Trifón Carro, y O., se ignora; en 150 pesetas.

82. Otra en los Praderones, de dos celemines y medio; linda N., S. y O., arroyo, y E., Martiniانو Rodrigo; en 100 pesetas.

83. Otra en lo Bajero de la Dehesa, de dos celemines; linda N., E. y O., arroyo, y S., Marcos Rodrigo; en 150 pesetas.

84. Otra en la Planta, de dos celemines y medio; linda N., Santiago Rodrigo; E., rio, y S., Felipe; en 150 pesetas.

85. Un prado en Puente Calzada, de un celemin; linda N., Francisco Pascual; E., camino, y S. y O., rio; en 100 pesetas.

86. Otra en la Hurtona, de tres celemines; linda N., arroyo; E., Valentin Pascual; S., Galo Pascual, y O., Juan Aylagas; en 200 pesetas.

87. Otra en los Chopones, de dos celemines; linda N. y E., Francisco Pascual, y O., Santiago Rodrigo; en 200 pesetas.

88. Otra en el Fresno, de un celemin; linda N., Blas Almazán; E. y O., Julián Pascual, y S., Pantaleón Delicado; en 150 pesetas.

89. Otra en el Plantio, de tres celemines; linda N., cirate; E., la misma pertenencia; S., cirate, y O., Hermenegildo Cámara; en 100 pesetas.

90. Otra en los Hinojares, de un celemin; linda N., Gabriel Mateo; S. y O., arroyo, y E., Regadera; en 100 pesetas.

91. Otra, un prado de regadio, de medio celemin; linda N., Santiago Rodrigo, y E., arroyo; sita en Puente Calzada; en 30 pesetas.

92. Otra en la Dehesa, de un celemin; linda N., Esteban Gonzalo, y S., Saturnino Carro; en 30 pesetas.

93. Otra en id., de medio celemin; linda O., Bernardino Garcia; E., Felipe Gómez, y N., Reguera, en 10 pesetas.

94. Un prado en la Dehesa, de un celemin; linda O., Valentin Pascual, y E., Valentin Rodrigo; en 50 pesetas.

95. Una finca en San Jerónimo, de un celemin; linda E., Juan Aylagas, y O., Juan Mateo; en 65 pesetas.

96. Otra por encima del Puente, de dos celemines; linda N., Victor Rodrigo, y O., Jacinto Carro; en 150 pesetas.

97. Otra por debajo de los Cirates; de dos celemines; linda N., Victor Rodrigo, y E., rio; en 250 pesetas.

98. Otra por debajo de las Verras, de un cele-

min; linda E., Raimundo Garcia; O., Pedro Rodrigo, y N., Cabeceras; en 150 pesetas.

99. Otra en el Altillo Escaleras, de medio celemin; linda N., liego; S., Horma; E., liego, y O., camino; en 20 pesetas.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 17 de Febrero de 1933.—Francisco Palanco —D. S. O. Juan Romero. 232

Ayuntamientos

SORIA

Habiendo quedado desierta la primera subasta del aprovechamiento de los productos maderables y leñosos del monte Pinar Grande, durante los años forestales 1930-1931 a 1939-1940, y cuyo anuncio aparece inserto en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 18 de Enero último, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se anuncia la segunda subasta de dichos aprovechamientos, por el mismo tipo de tasación, cuyo acto tendrá lugar en estas casas consistoriales el día 18 de Marzo próximo a la hora de las doce en punto de la mañana, terminando el plazo para presentar las proposiciones a la misma hora del día 17 del indicado mes.

Para todos los efectos de la subasta, regirán las mismas condiciones de la primera.

Soria 23 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Antonio Royo. 251

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Suplementos de créditos.

Almazán.

Reparto de utilidades

Lumias. Quintanas R. de Arriba.
Soto de San Esteban. Villar del Campo.

Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno.

Caracena. San Leonardo.
Vinuesa. Peñalba de San Esteban.
Valtueña. Aldea de San Esteban.